

STJ

Bogotá D.C.,

Señora

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 2020ER1688, correspondiente al registro SDQS No. 706652020/ Examen médico preocupacional.

En atención a su solicitud y de conformidad con nuestras competencias, este Departamento, por disposición del artículo 1° del Decreto Distrital 580 del 26 de octubre de 2017¹, tiene a su cargo el establecimiento de directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital, sin que ello implique el ejercicio de atribuciones en materia de definición de lineamientos o procedimientos al interior de las entidades públicas distritales, para la administración de su personal, por lo cual este organismo, no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades, sino emite conceptos técnico jurídicos, entendidos como respuesta a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación jurídica.

ENTORNO FÁCTICO

Refiere su solicitud:

“ES PRECISO ANOTAR QUE EN ALGUNOS EVENTOS LA ADMINISTRACION REQUIERE CIERTA LIBERTAD PARA SELECCIONAR Y RETIRAR A SUS EMPLEADOS EN ATENCION A LA TRASCENDENCIA DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN Y EL GRADO DE CONFIANZA QUE SE EXIGE PARA ELLO, Y EN TALES CASOS, LE ES PERMITIDO PROVEER EL EMPLEO A TRAVES DE FUNCIONARIOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION.

EN TAL SENTIDO, SE PRECISA QUE LOS EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION COMO SU NOMBRE LO INDICA, PUEDEN SER LIBREMENTE NOMBRADOS Y REMOVIDOS EN EJERCICIO DEL PODER DISCRECIONAL QUE TIENE LA

¹ “Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones”

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



ADMINISTRACION PARA ESCOGER A SUS COLABORADORES, TODA VEZ QUE OCUPAN LUGARES DE DIRECCION Y/O CONFIANZA DENTRO DE LA ENTIDAD, RAZON POR LA CUAL, NO GOZAN DE LAS MISMAS PRERROGATIVAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE PARA LOS EMPLEADOS PERTENECIENTES AL REGIMEN DE CARRERA; ES ASI, COMO SE ENMARCA EN NUESTRA ENTIDAD LOS EMPLEADOS DE LIBRE Y NOMBRAMIENTO Y REMOCION QUETRABAJAN PARA LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS HONORABLE REPRESENTANTES A LA CAMARA, QUIEN EL CONGRESISTA ES QUIEN TIENE LA FACULTAD PARA HACER LOS CAMBIOS RESPECTIVOS DENTRO DE SU EQUIPO DE TRABAJO.

AHORA BIEN, ENCONTRAMOS QUE MEDIANTE DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DECLARO EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL CON EL FIN DE CONJURAR LA GRAVE CALAMIDAD PUBLICA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS - COVID19.

EN CONSONANCIA CON LO ANTERIOR, MEDIANTE DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ENTRE OTRAS, ADOPTO MEDIDAS DE URGENCIA PARA LA PROTECCION LABORAL Y DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS, EN EL MARCO DEL ESTADODE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA.

DE TAL FORMA, SE QUIERE CONSULTAR: EN EL EVENTO EN QUE SE PRETENDA REALIZAR LA VINCULACION DE PERSONAL DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CAMARA, PUEDE DESARROLLARSE SU EXAMEN MEDICO DE INGRESO A TRAVES DE MEDIOS VIRTUALES, O, POR EL CONTRARIO, ¿LA CORPORACION DEBE ABSTENERSE DE ADELANTARLAS?

BAJO ESTOS PARAMETROS, SE SOLICITA DE CARACTER URGENTE EL PRESENTE CONCEPTO.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y RESPUESTA

Sentencia 824 de 2013

“Los cargos de libre nombramiento y remoción son una excepción a la regla del sistema de carrera administrativa y, el margen de configuración del legislador en ese tema está limitado por la Constitución. En particular, los cargos de libre nombramiento y remoción, a diferencia de los de carrera, están sometidos a la voluntad del empleador en cuanto a su vinculación, permanencia y retiro. En estos casos, es él quien evalúa las capacidades y la idoneidad de los funcionarios.”

(Subraya nuestra)

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



El Decreto 2346 de 2007 “*por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.*”, Establece:

“Artículo 3°. *Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:*

- 1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.*
- 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).*
- 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.*

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

Parágrafo. *Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.*

Artículo 4°. *Evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.*

El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

El empleador tiene la obligación de informar al médico que realice las evaluaciones médicas preocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrollará su labor.

En el caso de que se realice la contratación correspondiente, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica preocupacional.”

Por otra parte, acerca del examen médico de ingreso para tomar posesión cargo, establece el **Decreto 1950 de 1973**, en su artículo 49 lo siguiente:

“ARTÍCULO 49°.- *Para tomar posesión deberán presentarse los siguientes documentos:*

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



- a) Cédula de ciudadanía para los mayores de edad, y tarjeta de identidad o cédula de extranjería para los demás.
- b) Los que acreditan las calidades para el desempeño del cargo.
- c) Certificado de encontrarse a paz y salvo con el tesoro nacional, o autorización del director regional de impuestos. (El certificado fue suprimido por la Ley 1a. de 1981).
- d) Certificado judicial.
- e) Documento que acredite tener definida la situación militar, en los casos en que haya lugar.
- f) Certificado médico de aptitud física y mental expedido por la Caja Nacional de Previsión, o por el organismo asistencial a cuyo cargo esté la seguridad social de los funcionarios de la entidad, salvo cuando la vinculación sea transitoria y no sobrepase los noventa (90) días.
- g) Documento que acredite la constitución de fianza cuando sea el caso, debidamente aprobada, y
- h) Estampillas de timbre nacional conforme a la ley.

En los casos de traslados, ascensos, encargos o incorporación a una nueva planta de personal, deberá presentarse el documento de identidad, el que acredite la constitución de fianza cuando sea del caso y pagar el impuesto de timbre por la diferencia del sueldo cuando hubiere lugar.”

(Subraya nuestra)

Mediante circular unificada número 2004 del 22 de Abril de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.534, emanada de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, con el fin de unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales y dirigida entre otros a empleadores del sector público y privado, se dispuso frente al tema:

“3. Examen médico para efectos de salud ocupacional

En materia de salud ocupacional y para efecto de establecer el estado de salud de los trabajadores al iniciar una labor, desempeñar un cargo o función determinada, se hace necesario en el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, practicar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador, conforme al artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo; el literal b) del artículo 30 del Decreto 614 de 1984 y el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989.

Adicionalmente, las entidades administradoras de riesgos profesionales podrán realizar exámenes relacionados con los sistemas de vigilancia epidemiológica, los cuales no pueden reemplazar la obligación del empleador de realizar exámenes periódicos para la población trabajadora a su cargo.” (Subraya nuestra)

Con base en lo dispuesto por la **Ley 489 de 1998** “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

“(…)

ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARÁGRAFO .- *A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. (...)* (Subraya nuestra)

CONCLUSIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones podemos concluir que las evaluaciones se realizarán con el fin de determinar las condiciones de salud física y social del Servidor Público antes de su vinculación, en función de las condiciones de trabajo a las que estará expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. Se realizarán antes de la contratación de un servidor público y como requisito para su vinculación, deberán cumplir con los criterios establecidos previamente, incluidos los requisitos del perfil del cargo y con la información emitida por el médico especialista en términos de concepto de aptitud para el cargo, restricciones (si las hay) y recomendaciones. La entidad, de acuerdo con los criterios descritos, definirá la vinculación del aspirante para el cargo en comento, teniendo en cuenta el cumplimiento de las restricciones y/o recomendaciones emitidas por el médico evaluador, cubriendo el costo de estos.

Pudiese acudir la autoridad legislativa, con fundamento en el principio de coordinación, a solicitar el apoyo al Ministerio de Salud y de la Protección Social, para convalidar la viabilidad del examen médico virtual, teniendo en cuenta la situación actual de emergencia en la que se encuentra el país, y bajo esta situación extraordinaria establecer que una vez la misma sea superada se realizará el examen presencial.

De igual manera es importante establecer con la unidad de medicina ocupacional que se tenga el contrato para este tipo de exámenes las medidas que ellos adoptaron durante el estado de emergencia.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos dejamos rendida nuestra respuesta la cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta petición, en el marco de nuestras competencias y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Reiteramos la disposición de los funcionarios del Departamento para brindar la asesoría que requieran en los temas propios del Departamento.

Cordialmente,



GINA PAOLA SILVA VÁSQUEZ

Subdirectora Técnico-Jurídica del Servicio Civil Distrital

ACCIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Alejandro Parrado Calderón	Profesional Especializado		
Revisado por:				
<i>Declaro que he revisado el presente documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presento para firma de la Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital.</i>				

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
 Piso 9 Costado Oriental.
 Tel: 3 68 00 38
 Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co

